



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP: 635-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve.

I. Este día se recibió vía electrónica, por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, la solicitud de información Ref. UAIP: 635-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Curriculum Vitae del actual Presidente”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, se utilizó el correo electrónico para la remisión del requerimiento del solicitante. Sin embargo, al realizar el análisis de su petición de información se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”

En este orden de ideas, se concluye que el requerimiento referido a “Curriculum Vitae del actual Presidente”, se encuentra dentro de las Excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, establecidas en el Artículo 74 letra “b” de la LAIP; pues se encuentra disponible en versión pública en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República y puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://bit.ly/3824kXY>



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Como consecuencia de todo lo anterior, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información el requerimiento realizado por el solicitante.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) Declarar improcedente la presente solicitud de acceso a la información, relativo a “Curriculum Vitae del actual Presidente”, pues este se encuentra publicado en versión pública en el el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.

b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.


Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

